

Por una parte,

- (I) **JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE BORDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.350.810 expedida en Chía (Cundinamarca), actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD**, que para todos los efectos legales del presente documento se denominará “LA FUNDACIÓN”;
- (II) **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.214.047 expedida en Cartagena, actuando en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 01 de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien obra en el presente acto, a través de su delegado contractual, **JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 73.197.718, Secretario de Despacho código 020 grado 04, delegado por el señor Gobernador para la suscripción de este tipo de contratos, en los términos del decreto departamental No. 26 de 20 de enero de 2020 que para todos los efectos legales del presente documento se denominará “LA GOBERNACIÓN”.

Quienes, se denominarán las “Partes”, han decidido celebrar el presente convenio de colaboración para la implementación de actividades que mitiguen el impacto negativo ocasionado por el *Coronavirus COVID-19* en Colombia mediante la estrategia de Seguridad Alimentaria (en adelante el “Convenio”), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) la Organización Mundial de la Salud estableció que el brote de nuevo coronavirus, COVID-19, que inicialmente se dio en la ciudad de Wuhan (provincia de Hubei), en China, constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).
2. Que el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia confirmó el primer caso de COVID-19 en el territorio nacional.
3. Que el once (11) de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del COVID-19 como una pandemia.
4. Que Colombia se ha visto afectada por la llegada de la Pandemia COVID-19, estando su población en riesgo de contagio.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de dos mil veinte (2020), declaró la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
6. Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), y que mediante el Decreto 531 de ese mismo año prorrogó la orden de aislamiento preventivo hasta el veintisiete (27) de abril de 2020.
7. Que mediante los Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 639 del 22 de mayo de 2020, 749 de 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y por último mediante decreto 990 de 2020 el aislamiento ha sido prorrogado hasta las cero horas (00:00) del primero de agosto de 2020.
8. Estas medidas han impactado en la población más vulnerable ya que se han disminuido las oportunidades laborales y cada día se hace más difícil la consecución de alimento para suplir las necesidades básicas del núcleo familiar.

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, la FUNDACIÓN, con el apoyo de empresas relacionadas, ha dispuesto colaborar de manera activa para la asistencia humanitaria y la mitigación de la pandemia a nivel nacional.
10. Que igualmente LA FUNDACIÓN ha celebrado acuerdos con Grupo Éxito, para el suministro de mercados mediante Bonos Virtuales, con el fin de atender las necesidades de seguridad alimentaria de las familias más vulnerables de Colombia durante esta crisis.
11. Que la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ha querido vincularse a esta gestión social para la entrega Mercados a familias en condición de vulnerabilidad en el municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Las Partes de común acuerdo han decidido aunar esfuerzos con el fin de ejecutar actividades, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia por parte del Presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020, orientadas a mitigar los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, mediante la entrega de NUEVE MIL TREINTA (9.030) Bonos Virtuales (en adelante “Bonos Virtuales”), adquiridos en Grupo Éxito por LA FUNDACIÓN cada uno por valor de CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (COP\$50.000), para beneficiar a nueve mil treinta (9.030) familias en condiciones vulnerabilidad residentes en el municipio de Magangué en el departamento de Bolívar (en adelante “los Beneficiarios”).

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN: El presente Convenio tendrá vigencia de tres (03) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. En todo caso, la duración será hasta el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA LA ENTREGA: LA GOBERNACIÓN, atenderá la entrega de los Bonos Virtuales otorgados por LA FUNDACIÓN conforme con los siguientes parámetros:

- 3.1. LA FUNDACIÓN donará NUEVE MIL TREINTA (9.030) Bonos Virtuales por valor de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (COP\$50.000,00) cada uno, para su entrega a igual número de Beneficiarios residentes en el municipio de Magangué del departamento de Bolívar.
- 3.2. LA GOBERNACIÓN deberá entregar a LA FUNDACIÓN a la firma de este convenio, una **base de datos** de los nueve mil treinta (9.030) Beneficiarios en condición de vulnerabilidad, priorizados por LA GOBERNACIÓN en cada municipio, que serán receptores de los Bonos Virtuales. LA GOBERNACIÓN deberán garantizar que cuenta con las autorizaciones legales de que trata la Ley 1581 de 2012, para el manejo y la transferencia de dicha base de datos.
- 3.3. LA FUNDACIÓN, previo recibo de la base de datos y las autorizaciones descritas en el numeral anterior, comunicará su autorización a Grupo Éxito para el cargue de los Bonos Virtuales a favor de los Beneficiarios hasta por el monto descrito en el numeral 3.1 de la presente cláusula.
- 3.4. LA GOBERNACIÓN, será la encargada de enviar el **mensaje de texto** informándole a los a nueve mil treinta (9.030) **Beneficiarios**, la disponibilidad de los Bonos Virtuales, para que éstos se acerquen a los almacenes del **Grupo Éxito** para su redención por productos de la canasta familiar hasta por el monto de cada Bono Virtual. El contenido del mensaje de Texto deberá ser concertado con LA FUNDACIÓN, y deberá indicar como mínimo el monto, la participación de las entidades aliadas e instrucciones de uso.
- 3.5. Los Mercados donados a través del presente Convenio son entregas humanitarias que se hacen para beneficio directo de las familias vulnerables y no para entidades.
- 3.6. Queda prohibido redimir mediante los Bonos Virtuales, bebidas embriagantes, Cigarrillos, y/o Efectivo. Esta información deberá ser transmitida por parte de LA GOBERNACIÓN a los Beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA. APORTES: En virtud del presente Convenio de colaboración, las Partes se comprometen a realizar los siguientes aportes:

4.1. APORTES DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN aportará un total de nueve mil treinta (9.030) Bonos Virtuales adquiridos en Grupo Éxito de acuerdo a lo descrito en este convenio, para su entrega a igual número de Beneficiarios, cada uno por valor unitario de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (COP\$50.000,00), para un total del aporte de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (COP\$451.500.000,00)**.

4.2. APORTES DE LA GOBERNACIÓN: LA GOBERNACIÓN aportará la información de los nueve mil treinta (9.030) beneficiarios priorizados en situación de vulnerabilidad, quienes serán receptores de los Bonos Virtuales. De igual manera será responsable por el envío de los mensajes de texto informando a los Beneficiarios la disponibilidad de los mismos, y de las condiciones para ser redimidos.”

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente acuerdo las partes se comprometen:

5.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones que LA GOBERNACIÓN, en virtud del presente Convenio y la ley le corresponden, se obliga a:

5.1.1. Entregar a LA FUNDACIÓN, a la firma de este convenio, la **base de datos** correspondiente al nueve mil treinta (9.030) Beneficiarios priorizados, previa obtención de la autorización correspondiente, en los términos establecidos en la cláusula tercera numeral 3.2 del presente Convenio, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en relación con el tratamiento y transferencia de los datos personales respectivos.

5.1.2. Coordinar, ejecutar y garantizar la **logística y seguridad pública** necesaria, para comunicar la información correspondiente con la debida anticipación y visibilidad, a cada Beneficiario para la redención de los Bonos Virtuales otorgados por LA FUNDACIÓN, para que éstos se acerquen a los almacenes de Grupo Éxito el día que les corresponda con las debidas medidas de seguridad, acorde con las normas de cada Alcalde respecto a las restricciones de salida, según cronograma organizado de común acuerdo entre las partes, una vez suscrito este convenio.

5.1.3. Garantizar que todas las personas o familias incluidas en la base de datos, es decir, todos los Beneficiarios, sean personas naturales o grupos familiares calificadas como **población vulnerable** y que no exista ninguna persona expuesta políticamente dentro de la base de datos.

5.1.4. Enviar a LA FUNDACIÓN, la constancia de la redención de los Bonos Virtuales a los Beneficiarios mediante registros fotográficos y/o audiovisuales de por los menos seis muestras.

5.1.5. Entregar los Mercados en nombre de LA FUNDACIÓN acorde con su aporte; así como, incluir a LA FUNDACIÓN, en las campañas publicitarias que se adelanten en virtud de la entrega de cada una de éstos, manteniendo las recomendaciones de uso del logo y marca de LA FUNDACIÓN, dadas por el área de comunicaciones.

5.1.6. Acordar con LA FUNDACIÓN la forma en que se deberá presentar el logo de cada una de Las Partes al momento de la entrega de los Mercados.

5.2. Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan para LA **FUNDACIÓN** en virtud del presente Convenio y la ley, éste se obliga a:

5.2.1. Realizar el aporte de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio.

5.2.2. Autorizar a Grupo Éxito el cargue del Bono Virtual a favor de los Beneficiarios, de acuerdo con la programación acordada LA GOBERNACIÓN.

5.2.3. Acordar la forma en que se deberá presentar el logo de Las Partes al momento de la entrega de los Mercados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FUNDACIÓN, podrá en cualquier momento, verificar de manera física o documental, la entrega efectiva de los Bonos Virtuales correspondientes. Por tanto, LA GOBERNACIÓN deberá garantizar la entrega de la totalidad de éstos, a las familias relacionadas en las bases de datos de los Beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA GOBERNACIÓN declara que ha realizado las acciones pertinentes para obtener una seguridad razonable de que los Beneficiarios seleccionados son los que mejor cumplen con los criterios de vulnerabilidad para la entrega de las ayudas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes darán el crédito correspondiente a cada entidad interviniente en el Convenio, como entidad participe en el desarrollo del objeto del mismo, y divulgarán, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región y su comunidad, del programa social o proyecto social, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que toda la información relacionada con los aportes y actividades detallados en el presente Convenio (la "Información Confidencial"), estará sujeta a la más estricta confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser reproducida o revelada a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la revela o de quien se obtiene la Información Confidencial.

El término "Información Confidencial" comprende toda aquella información no disponible al público, ya sea de manera escrita, oral o por cualquier otro medio, sobre la cual cualquiera de las Partes haya adquirido, o adquiera conocimiento como resultado de la negociación, celebración y/o ejecución del presente Convenio, y que se entienda de manera razonable como confidencial, habiéndose establecido o no tal calidad previamente, y que se relaciona con la actividad y el negocio de las Partes, o de sus socios o accionistas, compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas o sucursales. Dicho término incluye también toda aquella información o datos determinados como de propiedad de las Partes o de sus socios o accionistas, compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas o sucursales o que sea especificada como confidencial al momento de darla a conocer a la otra Parte con el objeto de la negociación, celebración y/o ejecución de este Convenio.

Dicha información deberá ser tratada como lo estipula la presente cláusula y, por lo tanto, ninguna de las Partes podrá usarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, ni podrá dar dicha información a terceros. El uso de esta información sin autorización de la Parte que la revela, causará la terminación del presente Convenio y hará a la Parte incumplida responsable de los perjuicios que con su conducta cause a la Parte cumplida en los términos del presente Convenio.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula estará vigente durante todo el tiempo de duración del presente Convenio y veinte (20) años más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Las Partes mantendrán indemnes a sus contrapartes por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus propias actuaciones, o la de sus subcontratistas o dependientes. En todo caso en el evento en que se presente reclamación alguna, la parte afectada así lo hará saber a la otra a efecto de que se tomen las medidas en salvaguarda de la indemnidad señalada.

CLÁUSULA OCTAVA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las Partes otorgan autorización entre sí para el tratamiento de sus datos personales y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se

entreguen o se tenga acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles. En consecuencia, de las obligaciones descritas en la normatividad anteriormente señalada, entre otras, las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación contenida en esta cláusula deberá hacerse extensiva al personal de cada una de las partes que harán parte de la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA GOBERNACIÓN declara conocer la Política de Protección de Datos Personales la cual puede ser consultada en <https://www.fmsd.org.co/politicas-de-proteccion-de-datos/>

PARÁGRAFO TERCERO: LA GOBERNACIÓN autoriza a LA FUNDACIÓN el manejo de los signos distintivos y de su imagen, únicamente para ser usados como parte de la estrategia de comunicaciones, siempre y cuando la utilización de las mismas se encuentre directamente relacionada con la finalidad de evidenciar y dar a conocer la ejecución del presente Convenio, y la entrega de los Mercados a los Beneficiarios.

PARÁGRAFO CUARTO: Con la firma del presente Convenio, LA GOBERNACIÓN se obliga a adquirir por parte de los Beneficiarios y ceder a favor de LA FUNDACIÓN los derechos de imagen y todo material fotográfico y audiovisual de estos para fines exclusivos de emitir y publicar las donaciones en el marco de la estrategias relacionadas con la mitigación de los efectos negativos de la pandemia COVID-19 a través de su reproducción, tanto en medios impresos como electrónicos, así como su comunicación, emisión y divulgación pública, mediante los medios existentes, o por inventarse, incluidos aquellos de fines informativos. Esta cesión se otorga con carácter gratuito, por lo que se entiende que no habrá ningún tipo de compensación, bonificación o pago de ninguna naturaleza. Al ser una labor social se garantiza que no habrá uso indebido del material autorizado, ni distinto al descrito en este parágrafo.

CLÁUSULA NOVENA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que ni ellas, ni sus representantes legales, se encuentran en listas restrictivas, OFAC u ONU, y que sus recursos económicos y financieros o cualquiera de sus activos no provienen de ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano, incluyendo aquellas actividades previstas en el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000 (Lavado de Activos). En tal sentido, se obligan expresamente a no destinar sus recursos, y en particular aquellos recursos recibidos en desarrollo del presente Convenio, a ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano o actividades de financiación o apoyo directo o indirecto del terrorismo nacional o internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIONES: Las partes expresamente manifiestan que sus aportes no tienen carácter de apoyo a ningún tipo de actividades políticas, sino que los mismos se enmarcan dentro de una finalidad únicamente institucional, altruista y humanitaria, en el marco de la Pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente se establece que los Mercados entregados en calidad de aporte no podrán ser vendidos, ni intercambiados, o sustituidos a título oneroso, por ningún tipo de bienes o servicios tanto de las Partes de este Convenio, ni tampoco Grupo Éxito, ni los Beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del Convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa y amigablemente entre las Partes. De continuar la diferencia por un período mayor a treinta (30) días calendario, quedará sujeto a la decisión del tribunal de arbitramento que funcionará por conducto del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable

Composición de la Cámara de Comercio de Barranquilla, sus decisiones serán en derecho y tendrá su sede en Barranquilla. En lo relacionado con su conformación y temas internos, se regirá por las reglas del citado centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA GOBERNACIÓN, ejercerá la supervisión y seguimiento del Convenio a través del Director Técnico 009 grado 02 de la Secretaría de Desarrollo Regional; quien en ningún caso se entenderá que adquiere vínculo laboral con LA FUNDACIÓN. Por lo tanto, LA FUNDACIÓN no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar LA GOBERNACIÓN para la ejecución del Convenio.

LA FUNDACIÓN ejercerá la supervisión y seguimiento del Convenio a través de la Dirección de Desarrollo Territorial de Cartagena de LA FUNDACIÓN en su calidad de Gestor Local de la Estrategia de Seguridad Alimentaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º la ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. Igualmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el código Nacional de Policía, de acuerdo con el Artículo 183, de la ley 1801 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado cuando: 1. Las partes de mutuo acuerdo así lo decidan; 2. Por vencimiento de su plazo; 3. Por el cumplimiento del mismo; 4. Por incumplimiento de cualquiera de las partes; y 5. Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR: Las partes declaran conocer que la fuerza mayor deberá ser comprobada para que constituya causa válida de exoneración de responsabilidad, conforme a su mediana diligencia en la elaboración de su oferta y en la ejecución del acuerdo contractual, en orden a cumplir con el objeto del Convenio. (Art. 1604 del Código Civil).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEL CONTROL SOCIAL: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente Convenio, haciendo las recomendaciones escritas ante el MUNICIPIO para buscar la forma más apropiada para ejecutar el suministro y que se cumpla con la finalidad del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y MODIFICACIONES: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y sólo podrá ser modificado mediante documento escrito, firmado por los representantes legales de las Partes.

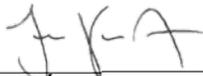
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO INTEGRAL: El presente Convenio constituye un acuerdo integral entre las Partes respecto de su objeto y reemplaza cualquier acuerdo, declaración, garantía, afirmación, información y entendimiento previo entre las Partes sobre el objeto del presente Convenio, bien sea escrito o verbal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse de conformidad con el presente Convenio se hará por escrito y se entenderá surtida al día hábil siguiente de su envío físico mediante correo certificado o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

Datos	LA FUNDACIÓN	LA GOBERNACIÓN
Atención:	Álvaro González Fortich	Diana Carolina Ariza
Teléfono	315 7773942	3108036477
Email:	agonzalez@fmsd.org.co	cariza@bolivar.gov.co

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, dos ejemplares del mismo valor y tenor a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

LA FUNDACIÓN



JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE BORDA
Representante Legal
FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD
NIT 890.102.129-9.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR



JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario de Despacho
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Delegado Decreto 26 de 2020

Vo.bo.



ÁLVARO GONZÁLEZ FORTICH
Gestor Local de la Estrategia
Seguridad Alimentaria
FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD